



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 207.

Los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, solo tendrán en cuenta para llevar la contabilidad, las instrucciones recibidas y que reciban del Contador de esta Diputación provincial.

Y bajo su responsabilidad les encargo, que á dichas instrucciones se atengan, y no á las opiniones ó interpretaciones del periódico *El Consultor* ni de ningún otro.

Cáceres 25 de Junio de 1886

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ

En la Gaceta de Madrid núm. 167, correspondiente al día 16 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministro, y oido el parecer del Consejo penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, cuya observancia se restablece, se hará una convocatoria para proveer por oposicion y examen en sus diferentes categorías todos los cargos que hoy son de libre nombramiento.

Art. 2.º Las vacantes ocurridas en el personal, procedentes de la prime-

ra y segunda convocatoria, se proveerán por ascenso riguroso de las escalas inmediatas, y las que resulten en los aprobados en las mismas convocatorias en los ejercicios respectivos, prefiriéndose los de calificación superior y dentro de una misma calificación los de la primera á los de la segunda.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la oposicion y examen las plazas de los empleados que á la fecha cuenten 20 años de servicios efectivos prestados en cargos idénticos ó análogos á los que establece este Real decreto, siempre que reunan las condiciones que determina el art. 21 del de 23 de Junio de 1881, y soliciten la concesion del reconocimiento de su derecho ante el Ministro de la Gobernacion en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este decreto.

Los empleados que ingresen por este medio lo harán en la última escala de la clase que les corresponda, y sin perjudicar los derechos adquiridos en la actualidad.

Art. 4.º Los Capellanes y Médicos adscritos á cárceles ó establecimientos penales que cuenten 10 años de servicios efectivos en sus destinos sin nota alguna desfavorable en sus expedientes serán declarados individuos del cuerpo, siempre que en el plazo de 30 días así lo soliciten ante la Direccion general.

En lo sucesivo, siempre que dichas plazas queden vacantes, se proveerán por concurso, segun el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 5.º Quedarán sep radas en absoluto las dos Secciones de Direccion y Vigilancia y de Administracion y Contabilidad, de que se compone el cuerpo, formándose escalafones distintos, sin que en modo alguno puedan pasar los empleados de una á otra sino á virtud de oposicion en la forma que determina este decreto.

Art. 6.º Para el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo anterior, los Directores serán sustituidos en ausencias y enfermedades por Subdirectores, Jefes de personal encargados de la documentacion y oficinas en cuanto se refiera al gobierno y régimen del establecimiento en sus relaciones oficiales con las Autoridades y á la extincion de condenas.

Serán sustituidos en igual concep-

to de ausencia y enfermedad por los Vigilantes primeros.

Art. 7.º Al efecto determinado en el artículo anterior se crean 14 plazas de Subdirectores. Una con destino á la Cárcel Modelo de Madrid, y tres de primera y 10 de segunda clase para los Establecimientos penales con los sueldos definitivos que se fijan en la planta del Personal consignado en el art. 19 de este decreto.

Los actuales Administradores serán nombrados á su instancia Subdirectores de primera ó segunda clase en la categoría que hoy tienen, con los derechos y atribuciones que se les concede, y en caso de no convenirles dicha promocion serán confirmados en sus destinos con el sueldo de 2.500 pesetas que determina este Real decreto.

Las vacantes de Subdirectores se proveerán por oposicion pública, exigiéndose el conocimiento de las materias señaladas para el examen de Directores en la forma siguiente:

La de Subdirector de la Cárcel Modelo se sacará á oposicion entre los actuales Administradores, y una vez constituido el cuerpo, siempre que quede vacante, entre los demás Subdirectores, y á falta de éstos entre los vigilantes primeros; anunciándose al público extraño al cuerpo en el caso resultar desierta la oposicion.

Art. 8.º Una vez constituido el cuerpo los Administradores tendrán á su cargo la documentacion que constituye el Archivo del Establecimiento, serán responsables de todo el material del mismo, y ejercerán las funciones inherentes á la Administracion, incluso la inspeccion de labores que podrán delegar en los Oficiales de Contabilidad, debiendo refrendar toda la documentacion administrativa los Directores.

Art. 9.º La Seccion de Administracion y Contabilidad empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas, y sólo podrá ingresarse en ella mediante oposiciones.

La diferencia de calificaciones determinará en los ejercicios próximos los cargos que han de ocupar los aspirantes aprobados.

Si á los ejercicios acudiesen individuos del cuerpo serán preferidos á los extraños al mismo para ocupar las vacantes, debiendo anteponerse el de superior categoría en igualdad de calificacion, á juicio del tribunal de oposicion.

El ingreso en esta Seccion se hará previa oposicion ante un tribunal compuesto de cuatro vocales del Consejo Penitenciario y del Director general de Establecimientos penales, ó de cinco en ausencia de éste.

Los ejercicios se referirán á las materias siguientes:

Aritmética.

Conocimientos teóricos prácticos de partida doble.

Nociones de Derecho administrativo.

Idem de Economía política.

Idem de las leyes de Contabilidad y de Contratacion de servicios públicos.

Estudio de la Legislacion concerniente al ramo.

Higiene.

Y ejercicios prácticos de redaccion de comunicaciones y cuentas.

Los programas correspondientes á estas materias se formarán por una Comision del Consejo Penitenciario y se publicarán con la convocatoria.

Se considerarán como plazas de esta Seccion una de Jefe de Negociado para el de Contabilidad de la Direccion general, y otra de Oficial de Administracion civil en el mismo Negociado. Para aquella será destinado, á propuesta del Director general, un Subdirector, hoy Administrador de primera clase, que lleve por lo menos dos años de servicio en el cuerpo, y para la segunda un Subdirector de esta categoría que cuente tambien dos años de servicio en su cargo.

Art. 10. Una vez constituido el cuerpo y establecido el escalafon correspondiente á la Seccion de Administracion y Contabilidad, se proveerán las vacantes que ocurran entre los individuos que la constituyan mediante dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito reconocido en concurso; excepcion hecha para los aprobados en oposicion en la primera y segunda convocatoria, que serán nombrados conforme al art. 2.º de este decreto.

Los concursos para las vacantes concedidas el mérito se celebrarán ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo penitenciario y del Director general, y por iniciativa de éste ó de alguna Autoridad jerárquica del ramo, pero nunca por gestiones del interesado.

Una vez cubiertas las vacantes en la forma expresada se anunciarán las

resultas para proveerlas previa oposicion, á fin de que el ingreso tenga siempre lugar por la categoría inferior.

La plaza de Administrador de la Cárcel Modelo se provera, siempre que quede vacante, por oposicion entre los Administradores de los demás Establecimientos, y á falta de éstos entre los Oficiales de Contabilidad. En el caso de declararse desierta la oposicion se anunciará ésta al público.

Art. 11. En armonía con lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 23 de Junio de 1881. antes de verificarse las oposiciones y los exámenes para proveer las dos cuartas partes de los destinos que se anunciarán al efecto, tendrán lugar los ejercicios de oposicion ó examen según corresponda de los empleados actuales que cuenten 10 ó más años de servicios en el ramo y que así lo soliciten, en las mismas condiciones que para los que cuentan 20 años de servicios se determinan en el art. 3°

Art. 12. En lo sucesivo las plazas de Director de Establecimiento penal se proveerán por oposicion en la forma siguiente: la de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte entre los Directores de los Establecimientos penales.

Si no resultase propuesto ninguno de los opositores se anunciará á oposicion pública, siendo preferidos en igualdad de calificación los empleados que se presenten de la Seccion de Vigilancia. Estos deberán tener por lo menos 25 años.

Los de Directores y Subdirectores de los demás Establecimientos penales y las nueve plazas de Vigilantes primeros que se crean por este Real decreto, se proveerán en primer término por oposicion entre los empleados del cuerpo mayores de 25 años, y á falta de éstos se anunciarán también á oposicion pública.

La oposicion se declarará desierta si á los 30 días de publicada en la Gaceta no hubiera instancias en su solicitud, ó el tribunal formado al efecto así lo acordase.

Las vacantes que ocurran en la Seccion de Direccion y Vigilancia hasta Director de Cárcel inclusive, con el sueldo de 3.000 pesetas como máximo, se proveerán entre los individuos que á ella pertenezcan en la misma forma y con iguales condiciones que determinan los artículos 6.° y 13 de este Real decreto.

Se considerarán dentro del escalafón de esta Seccion una plaza de Jefe de Negociado en el de Régimen interior y gobierno de las prisiones de la Direccion general, y una de Oficial de Administracion civil del mismo Negociado, en igual forma y circunstancias que para el de Contabilidad se señala en el art. 7.°

Art. 13. En los ejercicios de oposicion y examen que se celebren en lo sucesivo serán preferidos en primer lugar los aspirantes que demuestren conocer un idioma extranjero. Al efecto harán constar estas circunstancias por certificado unido á la solicitud de admision á los ejercicios, expedida por Secretaria de Instituto ó Universidad, ó por Director de Colegio público.

Art. 14. Los individuos aprobados para ingreso en el cuerpo de Establecimientos penales, á partir de la tercera convocatoria, no obtendrán el nombramiento definitivo hasta despues de un año de servicio sin notas desfavorables.

Si incurriesen en tres faltas de carácter leve, podrán acudir en alzada ante la Direccion general, la que, oyendo al Consejo Penitenciario, informará á este Ministerio sobre la

concesion del nombramiento en propiedad.

Se reputa falta leve el apercibimiento ó la suspension por ocho días de empleo y sueldo. A mayor falta podrá instruirse expediente conforme á lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 15. Antes de proceder á los ejercicios de oposicion y de exámenes, los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo que acredite se hallan en condiciones físicas para el desempeño del cargo que pretenden.

Art. 16. Al publicarse los nuevos programas de las materias objeto de examen para el ingreso en la Seccion de Administracion y Contabilidad, se publicarán también los necesarios para el ingreso en la de Direccion y Vigilancia.

A los Vigilantes primeros se les exigirá, además de las materias que fija en su art. 4.° el Real decreto de 23 de Junio de 1881, las siguientes:

Nociones de Derecho penal.
Idem de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Y conocimientos sobre la Legislacion del ramo.

En igualdad de calificaciones serán preferidos para estas plazas y para las de Directores los que tengan título académico ó hayan servido en el Ejército en clase de Jefes ú Oficiales.

Art. 17. Para los exámenes de Vigilantes segundos se exigirán también conocimientos generales de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal que hacen referencia á sus cargos.

Art. 18. Tan pronto como se constituya el cuerpo se publicarán en la Gaceta de Madrid los escalafones á que se refiere el art. 4.°. Estos serán dos: primero, de Direccion y Vigilancia, compuesto del personal de presidios y de cárceles; y segundo, de Administracion y Contabilidad, que se formará con el correspondiente á unas y otras prisiones.

Art. 19. En consonancia á las disposiciones de este decreto el personal de los Establecimientos penales y su dotacion será el siguiente:

	Pesetas.
ESTABLECIMIENTOS PENALES.	
Cuatro Directores de primera clase á 6.000 pesetas....	24000
Cuatro id. de segunda á 5.000.....	20000
Cinco id. de tercer á 4.000.	20000
Tres Subdirectores de primera á 3.500....	10500
Diez id. de segunda á 3.000	30000
Trece Administradores á 2.500.....	32500
Trece Vigilantes primeros á 2.000.....	26000
Veintiseis id. segundos á 1.500.....	39000
Trece Oficiales de Contabilidad á 1.500.....	19500
Quince Médicos á 1.500....	22500
Doce Capellanes á 1.000....	12000
Un id. para el penal de mujeres.....	1500
Un id. para el de Ceuta..	1500
Cuatro Maestros de instruccion primaria de primera clase á 2.000.....	8000
Cuatro id. de id. de segunda á 1.750.....	7000
Cinco id. de id. de tercera á 1.500.....	7500
Ciento treinta y siete Subalternos á 1.125.....	154125
Un portero para el penal de mujeres.....	1125

Diez y ocho Hijas de la Caridad á 1.75 pesetas diarias	11498
TOTAL.....	448248

CARCEL MODELO.	
Un Director.....	7500
Un Subdirector.....	5000
Un Administrador.....	4000
Un Vigilante de primera clase.....	2000
Un id. de segunda.....	1500
Treinta y siete id. de tercera á 1.350.....	49950
Ocho Oficiales de Contabilidad á id.....	10800
Un Médico.....	2500
Dos Practicantes de Medicina á 1.350.....	2700
Un id. de Farmacia.....	1350
Un Capellan.....	2000
Un Maestro de instruccion primaria de Establecimientos penales de primera clase.....	2000
Un id. id. de tercera id.	1500
Treinta y seis Subalternos á 1.125.....	40500
TOTAL.....	133300

Art. 20. En cumplimiento á las disposiciones consignadas en el presente Real decreto y á los efectos sucesivos, los Vigilantes y Oficiales de Contabilidad procedentes de la primera y segunda convocatoria que no sufran examen de las materias que se exigen para sus cargos respectivos, no podrán disfrutar de otros ascensos que los concedidos por el art. 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 21. Los sargentos y licenciados del Ejército á quienes la ley de 10 de Julio de 1885 atribuye derecho para solicitar los destinos en la misma comprendidos, deberán, antes de ser nombrados, probar su aptitud sometiéndose á los exámenes prevenidos para todos los empleados de Establecimientos penales, conforme á lo determinado en los artículos 1.°, regla 5.ª, 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 dictado para la ejecucion de la ley de 10 de Julio del mismo año.

Los actuales empleados, nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, deberán también probar su aptitud sometiéndose á examen en el plazo que se determine en la convocatoria general.

Art. 22. En lo sucesivo los empleados del cuerpo que queden excedentes por motivos de salud debidamente justificados en expediente con certificados facultativos é informes de sus Jefes inmediatos, tendrán derecho á volver al cuerpo, cuando lo soliciten, en las vacantes que ocurran, conservando su antigüedad en el escalafón.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente decreto, para la ejecucion del cual el Ministro de la Gobernacion dictará las ordenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—
Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Sr. Alcalde en que residan ó le sea conocida la residencia de los licenciados absolutos Miguel Gil Tejeiro y José Navais Donoso, se servirá manifestarla á la mayor brevedad al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lle-

gue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Junio de 1886.—
El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Hallándose prevenido por las Instrucciones vigentes que á la terminacion del año económico averigüe la Hacienda por medio de un recuento general de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus almacenes en las capitales de provincia y Administraciones subalternas; esta Delegacion ha acordado con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, se cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª El día 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de esta capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia; en la primera con mi asistencia y la de los Sres. Interventor de Hacienda, Adiministrador de Contribuciones y Rentas, Guarda-almacen y de un oficial del negociado de Rentas Estancadas, quien autorizará el acto conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873; y en las segundas ante el Alcalde y Administrador subalterno con intervencion del Secretario de Ayuntamiento que hará las veces de Notario en virtud de la citada disposicion.

2.ª El recuento comprenderá los tabacos procedentes de las fábricas Nacionales, los de la Habana las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no hubiesen remitido todavia á las fábricas del ramo, los tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacíos, los efectos timbrados de todas clases y por último los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencia de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios ó anaquelaria que sirvan para el depósito y distribucion de los tabacos y demás efectos.

3.ª Antes de procederse al recuento, los Administradores de Contribuciones y Rentas y los subalternos presentarán como base del acto que ha de tener lugar, una nota autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

4.ª El resultado de los recuentos se hará constar en actas extendidas por separacion, ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacíos, distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata, otra por efectos timbrados, y finalmente otra para el mobiliario y objetos de cualquiera clase de servicio de la Hacienda.

5.ª Reunidas en la Administracion de Contribuciones y Rentas las actas parciales de las subalternas, se refundirán las de una misma clase en un mismo testimonio que autorizarán el Administrador, el Interventor y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacen de la provincia, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual, relativamente á los efectos estancados.

6.ª De cada uno de estos testimonios se librarán tres ejemplares; uno

irá acompañando dichas cuentas, á la Intervencion general del Estado, otro quedará en la Administracion principal de Contribuciones y Rentas, y el ultimo será remitido á la Direccion general de Rentas Estancadas en los primeros 15 dias del mes de Julio sin excusa de ningun género.

7.º Como para dicha época la Administracion de Contribuciones y Rentas deberá haber rendido las respectivas cuentas de Administracion, dicha dependencia enviará tambien á la expresada Direccion general de Rentas con el testimonio, una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debiera haber segun los libros, y los que hayan resultado de los recuentos, expresando las diferencias de más ó de menos que hayan aparecido, y en qué consisten tales diferencias, ó su conformidad en otro caso.

8.º No será excusa para que los Administradores de Contribuciones y Rentas dejen de remitir en el tiempo marcado los datos completos del recuento, el que las Administraciones subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo les autoriza la Direccion general de Rentas para el nombramiento de Comisionados, que á costa de los Administradores morosos se presenten e aquellas dependencias y hagan el servicio reclamado.

9.º Del mismo modo procederán los Administradores de Contribuciones y Rentas cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los Subalternos, ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administracion.

10. Para que las existencias que figuran en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resultan en el recuento, los Administradores subalternos cerrarán las suyas el dia 30 de este mes, ingresando no obstante á buena cuenta en los dias 25 al 28 sin falta ni excusa alguna los fondos recaudados hasta entonces con separacion de conceptos, debiéndose formalizar los restos á la presentacion de las cuentas que tendrá lugar indefectiblemente en union de los testimonios en los primeros cinco dias de Julio próximo, y en cumplimiento de lo que acerca del particular les tiene ordenado la Administracion de Contribuciones y Rentas en circular dirigida á los mismos en el dia de la fecha.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, encargándoles cumplan con la mayor exactitud lo que se ordena en la parte que les incumbe.

Cáceres 21 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

Procedente de aprehension verificada por Carabineros, se venderán en pública subasta en la Delegacion de esta Aduana, el dia 8 del próximo mes de Julio y á las seis de su tarde, 65 sacos envases vacíos de tegido de cáñamo, nuevos en cortes sin concluir de coser y dos costales usados,

por el precio de 33 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Valencia de Alcántara 21 de Junio de 1886.—Pedro Gomez Salazar.

JUNTA DE PATRONOS de Plasencia.

Anuncio.

La Junta de Patronos del Colegio de niños huérfanos pobres, titulado de la Constancia, bajo la advocacion de San Calixto, en esta ciudad, ha acordado p o veer cuatro plazas de alumnos que hoy existen y las que mas durante el término de este anuncio pudieran resultar vacantes; á cuyo fin los que pretendan ingresar presentarán en el de un mes contado desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, sus solicitudes en papel simple acreditando reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser el aspirante mayor de siete años y menor de diez.
- 2.º Ser huérfano de ambos padres ó bien solo de uno ú otro.
- 3.º Ser absolutamente pobre y gozar de buena salud.
- 4.º Ser naturales ó haber residido dos años cuando menos en esta ciudad, Torrejoncillo, Monroy y Portaje, ó en cualquiera otro pueblo de este partido judicial de Plasencia.

Las solicitudes vendrán documentadas acreditando los requisitos que se exigen anteriormente con arreglo á la fundacion y su Reglamento, conforme á los cuales se procederá á su admision trascurrido el término que queda señalado.

Plasencia á 19 de Junio de 1886 — Felipe Diaz de la Cruz.

D. Victorino Luna y Gonzalez Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia y Cáceres, se cita llama y emplaza á José Saavedra Fernandez, natural de Navas del Madroño, domiciliado anteriormente en la capital de Cáceres, casado, de treinta y siete años de edad y profesion tratante en caballerias, para que en el término de diez dias comparezca ante esta Audiencia de lo Criminal para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue y otros por el delito de allanamiento de morada, bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo conduzcan á la Cárcel de esta poblacion y á disposicion de este Tribunal por hallars decretada la prision provisional del mismo. Pues así se ha acordado en auto dictado en la causa referida.

Almendraejo 17 de Junio de 1886.—Victorino Luna.

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste traje completo de paño fino negro, botos de becerro blanco usado, faja negra y sombrero hongo fino.

D. Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud á haber sido admitida en este Juzgado la demanda interpuesta por D. Clemente Sanchez Ramos solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á Don Antonio Jimenez Dominguez, vecino de esta Capital, he acordado hacerlo público á fin de que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia puedan presentarse las oposiciones que se crean precedentes contra la demanda.

Dado én Cáceres á 21 de Junio de 1886 — Manuel Garcia del Pozo.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

Constituida la corporacion en junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el artículo 223 del Reglamento ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento para el inmediato año económico de 1886 á 1887, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas consistoriales ante el Municipio el dia 30 del actual de diez á doce de su mañana. Solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el cupo total de pesetas 10 992, 62 céntimos, á que ascienden todos los derechos del Tesoro en aumento de 3 por 100 de cobranza, y conduccion y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de tarifa.

Si el primer remate resultase sin efecto, por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero para el 7 de Julio próximo, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las demás condiciones obran en el expediente y estaran de manifiesto en Secretaria desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse en el acto de la subasta.

Villanueva de la Sierra 19 de Junio de 1886.—Miguel Eduardo Sanchez, Alcalde —Lucio Martin, Secretario.

MIRAVEL.

Subasta de consumos.

El dia 27 de Junio actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa bajo mi presidencia la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos y cereales que constituyen el de esta villa para el ejercicio de 1886 á 87 bajo el tipo que á cada ramo se les señala á continuacion y bajo las condiciones que aparecen consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de cada ramo.

Tipo para la subasta.
Pesetas Cts.

Carnes de todas clases..... 594 10

Idem de cerda.....	570 43
Aceites de todas clases ...	950 74
Aguardientes, alcohol y licores.....	866 85
Vinos de todas clases.....	1755 43
Vinagro, cerveza, sidra y chacolí.....	11 21
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	197 71
Trigo y sus harinas.....	2420 63
Cebada, centeno, etc.....	423 38
Los demás granos y legumbres secas.....	105 75
Pescados.....	41 59
Jabon duro y blando.....	415 81
Carbon vegetal.....	297 10
Sal comun.....	242 50

Total..... 8893 23

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores á todos ó alguno de los ramos detallados se señala para la segunda el dia 4 de Julio próximo de once á doce de su mañana sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe que se señala á cada ramo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Miravel 18 de Junio de 1886.—El Alcalde, Estéban Sancho.

BOTIJA.

Venta de un carnero.

El dia 5 del próximo mes de Julio tendrá lugar por el tipo de su tasacion que es el de 9 pesetas, y hora de las nueve de su mañana el somoviente que queda expresado, así como al precio de 71 cts. de peseta cada libra de las tres de lana que ha producido indicada res, la cual apareció en el ganado propiedad de Diego Tosina y Joaquin Borrego, cuyo semoviente tiene las señas que se anunciaron llá mando para su recojido á su dueño, en el Boletin oficial, correspondiente al martes 13 de Abril último, no habiéndose presentado persona alguna á su recojido á pesar del tiempo trascurrido.

Botija 21 de Junio de 1886 —El Alcalde, Diego Delgado.

VALDEFUENTES.

Recogido de tres semovientes.

Por orden de esta Alcaldía se hallan depositadas en el corral del conchejo de esta villa, tres cabezas cerdosas que en unos de estos dias se encontraron pastando en la dehesa Boyal, cuyos dueños se desconocen, con las señas siguientes:

Una cerda como de dos años, pelada, en pocas carnes, hendida y muesca por delante en la oreja izquierda y rabisaco por detras en la derecha.

Un cerdo como de ocho á diez meses, pelo negro, pequeño, escaso y de la misma seña que la anterior.

Una cerda como de año ó año y medio, pelada, tambien escasa de carnes y pequeña, hendida en ambas orejas y como despuntadas.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio del presente con objeto de que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber en sus localidades y llegando á conocimiento de sus respectivos dueños puedan proceder á su recojido, previa justificacion y pago de costos, entendidos que no verificándolo en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion en

el Boletín oficial, se venderán en pública subasta.

Valdefuentes 16 de Junio de 1886.
—El Alcalde, Antonio Holgado Solano.

MADRIGALEJO.

Recogido de un semoviente.

En una ganadería lanar de D. Patricio Sanchez Bulnes de estos vecinos se encuentra depositado, un boro con las orejas hendidas y remisaco en ambas por atras, con el hierro de horcon en el hocico.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del dueño de expresado semoviente que debió estraviarse en el rodeo de la feria de Trujillo, donde se unió á la ganadería de dicho señor; en la inteligencia de que trascurrido que sean veinte dias desde la publicación de este sin que se presenten á recogerle se procederá á su venta en subasta pública.

Madrigalejo 18 de Junio de 1886 —
El Alcalde, Agustín Gallego.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

En la dehesa Boyal de esta villa, y bajo la custodia de los vaqueros de la misma, se halla depositado un novillo que de vuelta de la feria de Trujillo, se unió al ganado de varios vecinos de esta misma, cuyas señas de expresado semoviente á continuación se designan:

Un novillo de tres años, capon, pelo rubio oscuro, un poco romero de la frente, con hierro de A. y S. en el anca derecha, la oreja de este lado despuntada y la izquierda hendida.

Navas del Madroño 10 de Junio de 1886.—El Alcalde.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Recogido de un semoviente.

En la boyada del comun de vecinos de este pueblo, se encuentra detenida de mi orden una vaca como de tres á cuatro años de edad, pelo rojo, corniabierta, con golpe por detras en ambas orejas, aprehendida por el guarda de la dehesa de Nicolás Gonzalez Gil, en este término, en la que se hallaba pastando el día 7 del mes actual; y como se ignore á quien pertenezca, se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á su recogido, previa justificación de propiedad, pago de daños y gastos causados.

Santa Cruz de Paniagua 11 Junio de 1886 —El Alcalde, Julian Sanchez

PLASENCIA.

Extravío de semovientes.

En la noche del 20 del corriente, han desaparecido de la dehesa Fuentisdueñas, de este término, los semovientes que á continuación se reseñan:

Un petro de dos años, pelo castaño claro, estrella pequeña en frente, lunanco del cuadril izquierdo, de seis y media cuartas, de la pertenencia de Manuel Perez, Cantinero de Fuentisdueñas.

Una potra de dos años, castaña oscura, de seis y media cuartas con yerro de tenaza en la maza derecha, propia de Francisco Nieva, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó autoridad en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, se sirvan participarlo á sus dueños ó á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Plasencia 21 de Junio de 1886.—
El Alcalde, Primitivo Remedios Gillete.

ANUNCIOS.

En la noche del día 23 de Junio, han desaparecido de la dehesa de Matamoros, sita en el camino de Torreorgáz, cuatro caballerías mayores de la propiedad de Joaquin Blasco, de esta vecindad y de las señas siguientes:

Una muleta de un año, pelo castaño oscuro.

Una mula cerrada, labrada de las dos patas, de siete cuartas y media cumplidas, pelo castaño oscuro.

Una mula negra de seis cuartas cumplidas.

Un mulo rojo, pequeño, de seis cuartas y media.

Un macho entero, de seis cuartas y media, cerrado, castaño oscuro, un poco corrido del cuarto trasero.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pinteres, núm. 2.

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrados, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos caños que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matías Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 2

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

GRAN BARATO.

En escopetas, pistolas y revolvers de todos sistemas.

Escopetas Lefauchaux, un caño, á 80 reales una.

Idem piston, un id. á 50 id.

Las demas clases, á precios arregladísimos

Hay tambien cartuchos, tacos y demás accesorios.

GABRIEL GONZALEZ DIEZ.

Almacén de hierros.

Cortes, 40, (esquina á la calle de Pinteros,) CACERES. 2

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Orpesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 49

FLOR DE RAMILLETE DE BODAS.

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESA.—FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

Cáceres.—Tip. de Nicolás M. Jimenez.